



CIRCULAR EXTERNA No. 016-2018

PARA: OPERADORES DE RED Y DEMAS INTERESADOS

DE: DIRECCIÓN GENERAL

ASUNTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LAS CIRCULARES EXTERNAS 007 Y 012 DE 2018 - PRESENTACION PLANES DE EXPANSIÓN DE COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA ZONAS INTERCONECTARLES AL SIN POR PARTE DE LOS OR

FECHA: 6 DE JUNIO DE 2018

El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, se permite dar a conocer las respuestas frente a las observaciones recibidas sobre la propuesta de Guía metodológica para la presentación de los PECOR y el proyecto de resolución *“Por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica en zonas interconectarles al SIN que sean presentados por los OR”*.

Cordialmente,

RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Proyectó: Dora Castaño
Revisó: Oscar Patiño / Margareth Muñoz R.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES SOBRE EL DOCUMENTO “GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE EXPANSIÓN DE COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA”

Agradecemos a todos los Operadores de Red y entidades que hicieron comentarios al documento “*Guía Metodológica para la presentación de los planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica*”, el cual fue publicado mediante circular UPME 007 y socializado el pasado 8 de mayo en Bogotá. A continuación se da respuesta a cada una de las preguntas agrupadas por tema:

DECRETO 1623 de 2015

1. **Codensa:** *En respuesta a su invitación a hacer comentarios a la Guía Metodológica para la presentación de los Planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica, en consulta, presentamos nuestras observaciones.*

En primera instancia, reiteramos nuestro compromiso para aportar a las metas de ampliación de cobertura de energía eléctrica que ha propuesto el Gobierno Nacional y en este sentido, consideramos que es importante que la Guía Metodológica refleje la política energética establecida en el Decreto 1623 de 2015 con relación a las zonas aisladas, en el cual se indica que:

“Artículo 2.2.3.3.2.2.3.1 Expansión de la cobertura del servicio de energía eléctrica en zonas aislada. La ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de la tarifa.” (subrayado fuera de texto)

Entendiendo que el plan de cobertura está orientado a buscar las alternativas de mínimo costo para brindar el servicio de energía eléctrica a las viviendas que no cuentan con dicho servicio, se debe permitir la posibilidad de presentar opciones de energización basadas en soluciones aisladas como parte del plan de cobertura de los Operadores de Red - OR.

2. **EPM:** *En este sentido y de acuerdo a lo discutido en el taller del 8 de mayo, el objetivo central del reporte está en los proyectos de extensión de la red del SIN, sin embargo, es importante el reporte de los proyectos que el OR ha identificado como no interconectables y que pueden ser atendidos con otro tipo de alternativas las cuales requieren ser analizadas, en especial por las siguientes consideraciones Económicas (costo por instalación muy elevado), Técnicas (distancias de seguridad a líneas de transmisión o red de media tensión o dificultad*

- de acceso por ejemplo), Ambientales (ubicación en áreas protegidas, no cumplimiento de distancias a cuerpos de agua o vías nacionales).
3. **Andesco:** El documento en asunto hace mención al Decreto 1623 de 2015, en el cual se establece que los ORs podrán ejecutar ampliaciones de cobertura en zonas aisladas mediante microredes y soluciones aisladas centralizadas o individuales. Por lo anterior sugerimos comedidamente a la UPME incluir la posibilidad de presentar estos proyectos que claramente permiten brindar a los usuarios soluciones energéticas adecuadas. Además facilitará a la UPME la centralización de las posibles soluciones para atender las necesidades de cobertura de todo el país y no solo lo que puede ser interconectable.
 4. **Asocodis:** Finalmente, reiteramos los aspectos señalados en la solicitud de aclaraciones de la Resolución CREG 015/18 en el tema de expansión de cobertura: "Para efectos de la presentación y aprobación de los Planes de Inversión en Expansión de Cobertura, es importante que la nueva infraestructura pueda ser remunerada dentro de la base de activos general del OR, por lo cual se solicita a la CREG precisar su respuesta dada en el documento soporte, en el sentido que los proyectos de inversión para expansión de cobertura a través de soluciones aisladas y microredes no podrán ser presentados como unidades constructivas en la solicitud tarifaria y remunerados como parte de la base de activos del distribuidor como parte de la nueva metodología, tal como ASOCODIS lo señaló en los comentarios a la Resolución CREG 019 de 2017." Lo anterior, considerando que el Decreto 1623 de 2015 habilita a los Operadores de Red para ampliar la cobertura a usuarios a quienes no es económicamente eficiente conectar al SIN. El artículo 7° que modifica el decreto 1073/2015 en su artículo 2.2.3.3.2.3.1 establece (...) la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, se realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN (...). Entendemos en este sentido que las soluciones aisladas se deben utilizar en aquellos casos en los que no sea eficiente económicamente la solución de interconexión, pero esto no necesariamente implica que tales inversiones no puedan ser remuneradas como parte de la BRA del OR del SIN que presta el servicio en el mismo municipio en el cual se desarrollan las soluciones aisladas y con microredes." Agradecemos a la UPME la atención prestada y quedamos a su disposición para ampliar lo planteado cuando lo consideren.

Respuesta

El documento Guía presenta el procedimiento UPME para atender los requerimientos establecidos en la Resolución CREG 015 de 2018, en particular el capítulo 13 relacionado con la remuneración de proyectos de expansión de cobertura en zonas Interconectables, el cual establece que el Operador de Red-OR deberá elaborar un plan anual de expansión de cobertura para interconectar a los usuarios potenciales ubicados en zonas interconectables a su sistema de acuerdo con los criterios allí establecidos. Por lo anterior, se precisa que no se encuentra dentro de este proceso considerar otro tipo de proyectos diferentes a los allí enunciados los cuales son objeto del concepto de la UPME.

Tal como lo establece el proyecto de resolución, la información en cuestión es requerida por la UPME como insumo para la elaboración del PIEC permitiéndole conocer ese tipo de usuarios identificados por los OR para revisar las posibilidades de expansión de cobertura mediante otros mecanismos a través del Operador de Red.

No obstante lo anterior, compartimos la inquietud planteada por los OR en el sentido de viabilizar su participación en soluciones aisladas no interconectables. En tal sentido el Gobierno Nacional (Minminas, CREG, DNP, UPME) adelantan un estudio para identificar esquemas sostenibles de prestación de servicio en esas zonas.

CRONOGRAMA

5. **Codensa:** De otra parte, solicitamos a la UPME reevaluar el cronograma propuesto en la metodología con el fin de alinearlos a los plazos para la solicitud de ingresos, que de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 015 de 2018 y la Circular CREG 029 del mismo año, debe ser presentada antes del próximo 19 de julio. De acuerdo con la resolución citada en el numeral 13.2 literal d, "los OR deberán enviar a la Comisión el plan de expansión de cobertura ajustado y el concepto de aprobación emitido por la UPME para los proyectos de inversión", por lo que dicha aprobación debe ser emitida con suficiente antelación.
6. **Codesa:** Por último, respetuosamente solicitamos agilizar la publicación definitiva de los formatos y la guía metodológica con el fin de cumplir con los plazos establecidos por la Comisión y darle continuidad a los planes, programas y proyectos de ampliación de cobertura que Codesa ha previsto ejecutar durante el período tarifario.
7. **EPM:** En consideración a la invitación a presentar observaciones para la presentación de evaluación de los planes de expansión de cobertura, el Grupo EPM destaca en ellas las relacionadas con el cronograma que define los plazos para el concepto de aprobación UPME y con los criterios para la comparación de alternativas del plan; resaltando en todo caso que la expansión de cobertura es uno de los puntos importantes para los operadores de red y que se subraya en la nueva metodología definida en la resolución CREG 015 de 2018

En cuanto al cronograma, en especial el concepto de aprobación de la UPME, según la propuesta UPME se daría después de realizada la solicitud de aprobación de ingresos por parte de los OR a la CREG. Dadas estas condiciones se sugiere que la UPME armonice con la CREG este asunto y que se permita incluir en el expediente de aprobación de la remuneración de cada OR, los proyectos de expansión avalados por la UPME después de realizada la solicitud inicial por parte del OR

8. **Andesco:** La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – Andesco – agradece la oportunidad brindada para expresar sus comentarios y presenta a continuación sus observaciones con relación a la Guía metodológica para la presentación de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica y evaluación por parte de la UPME. En primer lugar, queremos resaltar la importancia que tiene para el sector y para el país trabajar por la ampliación en la cobertura del servicio de energía eléctrica, en concordancia con las metas fijadas por el Gobierno en la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dictada a través del Conpes 3918 emitido recientemente por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

El ODS número 7 se enmarca en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, dentro del cual el País se ha trazado como meta que a 2030 el 100% de las viviendas colombianas cuenten con cobertura del servicio de energía eléctrica.

En este sentido y con el fin de articular de manera adecuada los esfuerzos tanto de las entidades de Gobierno como de los actores intervinientes para la consecución de tal meta, nos permitimos respetuosamente hacer los siguientes comentarios al documento en asunto:

Andesco Teniendo en cuenta que el 19 de julio de 2018 es la fecha límite para la presentación por parte de los Operadores de Red (ORs) de la solicitud para aprobación de ingresos a la CREG, y considerando que es esencial la inclusión de los planes de cobertura ajustados y con concepto aprobatorio de la UPME, solicitamos respetuosamente hacer los ajustes necesarios y articular los requerimientos y plazos, bien sea en el cronograma propuesto por la UPME para la revisión de estos planes o en los requerimientos establecidos para este tema en la resolución CREG 015 de 2018.

9. **Asocodis:** *En primer lugar, la Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica ratifica su respaldo y compromiso al desarrollo de la expansión de la cobertura de electricidad en Colombia, en donde se contribuya a asegurar adecuadas condiciones de acceso en el contexto de los planes de electrificación que prevé el Gobierno Nacional para el logro de las metas de universalización del servicio a nivel nacional. Consideramos que el Acuerdo de Paz que ha logrado el país, supone una serie de retos para nuestro sector en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural, y en especial, el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura (PIEC) de la UPME. En este sentido, vemos que todas las iniciativas de expansión de cobertura deben estar articuladas de manera integral con un enfoque prospectivo en relación con el logro de las metas de cobertura en energía eléctrica; y se debe facilitar la integración de soluciones tecnológicas apropiadas de expansión y/o interconexión eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual, las empresas de distribución eléctrica del país, y que representa esta Asociación, podrán coadyuvar dentro de las áreas de influencia de sus mercados de operación, acorde con las directrices de política energética y de regulación económica desde la perspectiva de expansión de servicio de energía eléctrica.*

Por lo anterior, ASOCODIS agradece y reconoce el esfuerzo de la UPME en la publicación para comentarios y socialización de la GUÍA METODOLÓGICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE EXPANSIÓN DE COBERTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 13 del Anexo General de la Resolución CREG 015 de 2018, la cual contiene el procedimiento de evaluación por parte de la UPME del PECOR y los formatos para el reporte de la información por parte de los Operadores de Red. Entendemos que la guía metodológica publicada por la UPME podrá ser analizada por parte de las empresas de manera integral, junto con los criterios de priorización de proyectos así como lo relacionado con el "máximo incremento tarifario" que define el MME, en los términos establecidos en el Capítulo 13 de la Resolución CREG 015 de 2018, para lo cual es fundamental su publicación a la mayor brevedad. En particular, queremos llamar la atención sobre el cronograma presentado en la guía publicada por la UPME, toda vez que la fecha propuesta para la emisión del concepto de aprobación por parte de la UPME a los proyectos de expansión de cobertura que presenten los OR's serían emitidos en fecha posterior al plazo de presentación de la solicitud de ingresos para el periodo tarifario, lo cual no es acorde al procedimiento definido en la Resolución CREG 015 de 2018 en cuanto a la entrega de información sobre Plan de Inversiones en cobertura, ya que la solicitud de remuneración de los Operadores de Red debe incluir el concepto de aprobación por parte de la UPME.² Al respecto, respetuosamente sugerimos que se coordine entre la UPME y la CREG, un procedimiento que permita al Operador de Red presentar el concepto de aprobación por parte de la UPME, con relación a los proyectos de expansión de cobertura, para ser incluido en el trámite del expediente de aprobación tarifaria de cada OR, con fecha posterior al plazo establecido en la Resolución CREG 015 para la solicitud de aprobación de ingresos.

Respuesta

El cronograma propuesto se ha establecido teniendo en cuenta los plazos definidos por CREG para la solicitud de nuevo cargo. Se ajustará el cronograma para este primer año con el fin de dar cumplimiento al plazo establecido por CREG.

CRITERIOS DE PRIORIZACION

10. **Codensa:** *Así mismo, es fundamental la articulación con el Ministerio de Minas y Energía, ya que a la fecha no se cuenta con los Criterios de Priorización ni el Máximo Incremento Tarifario por operador de red, aspectos que debe definir el Ministerio y que resultan necesarios en el análisis de los proyectos y en la presentación de solicitud de cargos a la Comisión.*
11. **Andesco:** *Para la formulación y desarrollo exitoso de estos planes, consideramos primordial que las entidades de Gobierno como MME, UPME y CREG, se coordinen de manera adecuada, ya que hasta el momento no se cuenta con los criterios de priorización del MME y se desconoce el máximo incremento tarifario.*

Respuesta

La resolución CREG 015 de 2018 en el numeral 13.3 establece que: "Los proyectos presentados por los OR serán priorizados de acuerdo con los criterios que defina el Ministerio de Minas y Energía, MME. En la remuneración se incluirán los proyectos considerando el máximo incremento tarifario establecido por el MME, aquellos proyectos no incluidos en la remuneración serán remitidos a la UPME, en cumplimiento del Decreto 1513 de 2016"; al respecto nos permitimos precisar que la citada priorización y el máximo incremento tarifario, no son prerrequisitos para el proceso de evaluación de la UPME.

SOLUCIONES AISLADAS – ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN

12. **Codensa:** *De otro lado, en el taller de socialización de la Guía, la UPME presentó varias alternativas de soluciones fotovoltaicas aisladas de referencia para la comparación con los proyectos presentados por los OR. Sobre este tema, es importante que la Unidad precise cuál de las alternativas considerará para determinar la mejor solución energética y garantizar que la evaluación técnico económica se realice en igualdad de condiciones, es decir con una prestación de servicio para 24 horas que supla las necesidades reales de los potenciales usuarios, inversión de la solución aislada para una vida útil equivalente a la de las redes de interconexión al SIN y los costos de AOM y reposición de activos del periodo de evaluación.*
13. **Andesco:** *En cuanto a la metodología, criterios y reglas que sean utilizados para la comparación entre una solución de conexión a la red con una solución individual, consideramos importante la evaluación integral de los mismos contemplando los activos requeridos en cada uno y los costos asociados a la implementación de los mismos, de manera que sean equiparables en aspectos como horas de prestación de servicio, vida útil de los activos, capacidad para el usuario y gastos asociados como AOM.*

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con las metas trazadas por el País para cumplimiento del ODS mencionado y esperamos que estos comentarios aporten en la construcción de los lineamientos definitivos.

14. **EPM:** *En cuanto a la comparación de alternativas se sugiere garantizar que la comparación se ejecuta en igualdad de condiciones, sin favorecer la opción de interconexión o a la solar, en especial tomando en consideración tiempos iguales de prestación de servicio. Con la información que se presenta hoy los operadores de red no lo podemos identificar, por ello proponemos que se publiquen los criterios y las reglas definitivas que se usarán para tal fin. Entre otros el Wacc para soluciones fotovoltaicas no se incluye en la propuesta.*
15. **Asocodis:** *Por otra parte, con relación a la definición de la mejor solución energética que aprueba la UPME, de acuerdo al procedimiento establecido en el PIEC, en donde se considera la comparación de una solución individual fotovoltaica frente a la interconexión, en primer lugar observamos que dicha comparación sea lo más equilibrada posible y no favorezca ninguna de las opciones; en segundo lugar, sugerimos que los criterios e información utilizada para la construcción de los modelos sean publicados a los agentes y público en general, de tal manera que en el caso de los Operadores de Red, puedan llevar a cabo análisis económicos y de rentabilidad respecto a las diferentes alternativas de expansión de cobertura a evaluar, a partir de información pública que contribuya a realizar una comparación objetiva de las opciones disponibles para aportar a la universalización del servicio en el contexto del PIEC.*

Respuesta

Las condiciones de evaluación que tendrá en cuenta la UPME para la comparación de las alternativas en los proyectos presentados en el plan de expansión de cobertura, serán similares a la interconexión y bajo los supuestos establecidos en la Guía Metodológica para la presentación de los planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica.

A manera ilustrativa, en el taller del 8 de mayo de 2018, se presentaron dos ejemplos en diferentes sitios geográficos considerando solamente la alternativa solar fotovoltaica individual.

DEMANDA DE ENERGÍA

16. **CODENSA:** *Adicionalmente para efectos de la comparación de las soluciones, sugerimos reevaluar los consumos de referencia, los cuales de acuerdo con los análisis efectuados por CODENSA para la región de Cundinamarca deben ser mínimo de 110 kWh-mes, valor que incluye las proyecciones de crecimiento vegetativo de demanda y el aumento en la productividad de las zonas rurales asociado a los planes del Gobierno en el posconflicto.*

Respuesta

De acuerdo con los estudios realizados en la UPME (PERS-PIEC) el consumo promedio en el sector rural aislado obtenido con base en encuestas es de 60 kWh mes y 90 kWh mes de acuerdo con la altura sobre el nivel de mar (a.s.n.m). (ver fuente PIEC 2016 -2020 Anexo 6).

17. **EPM:** *Sobre las curvas de carga solicitadas a nivel rural dado que se entiende que dicha información no es usada en las evaluaciones del plan y es un asunto muy particular que requiere una caracterización especial, sugerimos que por ahora dicho requerimiento sea a voluntad del OR.*

Respuesta

Esta información es esencial para la Planeación de la Expansión de cobertura- PIEC por lo anterior es necesario contar con el suministro de la misma por parte del OR.

FAER

18. **Enertolima:** *Por otro lado tengo una inquietud con la presentación de los proyectos; hemos venido presentando los proyectos a FAER incluyendo en el presupuesto los items de acometidas y medidores, con los requerimientos nuevos los proyectos se reportan valorados en UC según el cap 14 de la resolución CREG 015 del 2018 pero no existen UC para estos items. La pregunta sería ¿cómo incluir las acometidas y los medidores o en adelante no se van a incluir?*

Respuesta

Dentro de los planes de expansión de cobertura se deben presentar los proyectos exclusivamente con los activos que regulatoriamente remunera la CREG bajo la resolución CREG 015 de 2018. Es decir, no es necesario presentar los proyectos a financiar con FAER.

19. **Essa:** *ESSA actualmente se encuentra con tres proyectos en curso de aprobación para fondos FAER con fechas de radicación anterior a la emisión de la resolución 015 de 2018. De acuerdo con la metodología expuesta el martes pasado por ustedes, estos tres proyectos se encontrarían en la etapa de "aprobación de fondos FAER y revisión de la UPME". Nuestra consulta para ustedes es si debemos surtir el proceso desde el principio de acuerdo con lo expuesto, o continúan en el trámite en el punto donde se encuentran. Es importante esta aclaración para nosotros definir si debemos incluir estos proyectos en "Formato_CargaProyectos_PECOR_comentarios" y hacer el cargue de la información georeferenciada de redes dentro del aplicativo web "Sitios UPME a energizar"*

Respuesta

El Operador de red define si los presenta o no dentro del plan de acuerdo con los análisis técnicos y económicos que realice. Es de aclarar que tal como lo define la resolución CREG 015 de 2018 capítulo 13 "Los proyectos presentados por los OR serán priorizados de acuerdo con los criterios que defina el Ministerio de Minas y Energía, MME. En la remuneración se incluirán los proyectos considerando el máximo incremento tarifario establecido por el MME, aquellos proyectos no incluidos en la remuneración serán remitidos a la UPME, en cumplimiento del Decreto 1513 de 2016."

Por lo anterior, este tipo de proyectos no incluidos en la remuneración pueden optar por los recursos de los diferentes fondos cumpliendo los requisitos establecidos en cada uno de ellos.

COBERTURA 2017

20. **CELSIA:** Nos gustaría saber cómo podemos revisar y obtener el valor de Índice de cobertura para EPSA y CETSA antes del 19 de Julio de 2018 para enviar el formato de información de soporte de plan de inversión de la Circular CREG 029 (hoja Formato 1 fila 59 en el archivo adjunto)

Respuesta

El último dato de cobertura estimado por la UPME se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<http://www.siel.gov.co/Inicio/CoberturaDelSistemaInterconectadoNacional/ConsultasEstadisticas/tabid/81/Default.aspx>

FORMATOS

21. **Cens:** Una vez validadas las ubicaciones, cargabilidades y demás información de los transformadores de potencia de CENS cargados en el aplicativo Subestaciones, adjunto archivo algunos errores que arroja el aplicativo cuando se realiza la carga masiva, gran parte de los errores se da porque modificamos la ubicación exacta de algunas subestaciones, otros más por el ajuste de nombres, entre otros.
22. **EPM:** Sobre formulas del modelo sugerimos validarlas *pr ejemplo el caso de inversión de nivel 1\$ así como inversión nivel 2\$ del formulario 6 se observa que no toma la suma de todas las inversiones UC respectivas*
23. **EPM:** En relación con los demás puntos Se requiere definir procedimiento para el cargo masivo de redes y transformadores por cumplir con la entrega de información es fundamental este asunto.
24. **Asocodis:** De otro lado, es importante contar con la totalidad de los aplicativos para realizar el cargue de la información de redes, transformadores, subestaciones, usuarios, entre otros, de tal manera que se cuente con el detalle de vinculación necesaria entre usuarios y elementos para cada proyecto.

Respuesta

Se atendió requerimiento, se ajustan y publican los formatos definitivos.

25. **EPM:** Considerar que hay subestaciones y redes que serán construidas en el 2018 y que la fecha de corte, diciembre de 2017, no quedaran incluidas por lo que se hace necesario que se incluyan.

Respuesta

El procedimiento considera actualizar la información anualmente. En el caso que existan proyectos definidos o ejecución los formatos incluyen le fecha de entrada en operación.

26. **Epm:** Se solicita aclarar que los proyectos para la expansión de cobertura que se requieren en las fechas definidas por la UPME son los correspondientes al 2019 y no para 2019-2023

Respuesta

Tal como lo establece la resolución CREG 015 de 2018 "Los OR deben presentar los proyectos de expansión de cobertura del primer año en la solicitud inicial y el último día hábil del mes de agosto de cada año deben presentar los proyectos de expansión de cobertura del año". En ese orden la UPME procede a evaluar lo indicado en la resolución.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCION “Por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica en zonas interconectarles al SIN que sean presentados por los OR”

Agradecemos a todos los Operadores de Red que hicieron comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica en zonas interconectarles al SIN que sean presentados por los OR”, el cual fue publicado mediante circular UPME 012. A continuación se da respuesta a cada una de las preguntas agrupadas por tema:

27. **CODENSA:** *En respuesta a su invitación a hacer comentarios al proyecto de resolución “Por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica en zonas interconectables al SIN que sean presentados por los OR”, presentamos nuestras observaciones.*

En términos generales, valoramos el esfuerzo de la Unidad en la modificación del cronograma, no obstante se observa que los tiempos planteados están muy ajustados a los plazos establecidos por la resolución CREG 015 de 2018, por lo que se pone en riesgo la presentación del plan de cobertura correspondiente a 2019.

Respuesta:

Efectivamente los tiempos son muy ajustados para las partes intervinientes, en particular para el primer año, lo anterior atendiendo la normativa de la CREG y las reiteradas solicitudes de los agentes de ajustarnos a los términos establecidos en la resolución CREG 015 de 2018 y la Circular 029 del mismo año.

28. **CODENSA:** *De otra parte, se encuentra que la resolución en consulta establece el procedimiento para la presentación y aprobación de los planes de cobertura, sin embargo falta relacionar el procedimiento de evaluación por parte de la UPME, el cual venía incluido en la guía metodológica en consulta publicada por la UPME en abril de 2018. En este sentido, sugerimos que la resolución detalle el procedimiento de evaluación o haga alusión a la guía mencionada, la cual aún no ha sido expedida en forma definitiva.*

Respuesta:

La guía definitiva se publica en conjunto con la resolución y en ella están establecidos las particularidades y detalles de los supuestos de evaluación que han sido discutidos en los espacios de socialización.

29. **CODENSA:** *Sobre el detalle de la resolución, sugerimos aclarar en el Artículo 2, Parágrafo transitorio, que los planes presentados corresponden a los proyectos a desarrollarse durante 2019, los cuales serán presentados en 2018.*

Respuesta:

El proyecto de resolución en su Artículo 2, Parágrafo transitorio menciona que para su primer año, no obstante se aclara en la resolución.

30. **CODENSA:** *Consideramos que el tiempo otorgado al operador de red en el Artículo 3. Numeral 3.3.2. Parágrafo transitorio, para respuesta a aclaraciones a la UPME es insuficiente. De acuerdo con nuestra experiencia, se requiere de al menos cuatro (4) días hábiles para dar respuesta a inquietudes de este tipo. Estos tiempos están ajustados para los OR y para la UPME y son los máximos para tratar de cumplir con la fecha establecida por la CREG de acuerdo a las diferentes solicitudes realizadas por los mismos OR.*

Respuesta:

Efectivamente los tiempos son muy ajustados para las partes intervinientes, en particular para el primer año, lo anterior atendiendo la normativa de la CREG y las reiteradas solicitudes de los agentes de ajustarnos a los términos establecidos en la resolución CREG 015 de 2018 y la Circular 029 del mismo año.

31. **CODENSA:** *Así mismo, en la revisión del formato Excel adjunto, encontramos las siguientes inconsistencias que agradecemos sean corregidas en la versión final de los formularios: Formulario 2 Encontramos una inconsistencia el campo período, ya que la celda está en formato de porcentaje, ocasionando que el código del proyecto quede con una "coma" no deseada. Formulario 5 UC Es necesario revisar la fórmula "% AOM reconocido", considerando que debe un rango fijo para no generar error.*

Respuesta:

Se Corrigieron los formatos

32. **CODENSA:** *Por último y en forma respetuosa agradecemos a la UPME publicar la versión final de la Guía Metodológica, sobre la cual replicamos nuestros comentarios: Revisar las respuestas ya trabajadas.*

"Entendiendo que el plan de cobertura está orientado a buscar las alternativas de mínimo costo para brindar el servicio de energía eléctrica a las viviendas que no cuentan con dicho servicio, se debe permitir la posibilidad de presentar opciones de energización basadas en soluciones aisladas como parte del plan de cobertura de los Operadores de Red - OR.

Así mismo, es fundamental la articulación con el Ministerio de Minas y Energía, ya que a la fecha no se cuenta con los Criterios de Priorización ni el Máximo Incremento Tarifario por operador de red, aspectos que debe definir el Ministerio y que resultan necesarios en el análisis de los proyectos y en la presentación de solicitud de cargos a la Comisión.

De otro lado, en el taller de socialización de la Guía, la UPME presentó varias alternativas de soluciones fotovoltaicas aisladas de referencia para la comparación con los proyectos presentados por los OR. Sobre este tema, es importante que la Unidad precise cuál de las alternativas considerará para determinar la mejor solución energética y garantizar que la evaluación técnico económica se realice en igualdad de condiciones, es decir con una prestación de servicio para 24 horas que supla las necesidades reales de los potenciales usuarios, inversión de la solución aislada para una vida útil equivalente a la de las redes de interconexión al SIN y los costos de AOM y reposición de activos del periodo de evaluación.

Adicionalmente para efectos de la comparación de las soluciones, sugerimos reevaluar los consumos de referencia, los cuales de acuerdo con los análisis efectuados por CODENSA para la región de Cundinamarca deben ser mínimo de 110 kWh-mes, valor que incluye las proyecciones de crecimiento vegetativo de demanda y el aumento en la productividad de las zonas rurales asociado a los planes del Gobierno en el posconflicto."

Reiteramos nuestro compromiso para aportar a las metas de ampliación de cobertura de energía eléctrica que ha propuesto el Gobierno Nacional y esperamos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta en la resolución definitiva.

Respuesta:

Ver respuestas líneas arriba.

33. **CEO:** *En atención a la invitación a remitir comentarios a la circular del asunto, nos permitimos enviar las inquietudes que se desprenden de la lectura de la circular.*

En el párrafo transitorio del artículo 2 del proyecto de resolución en comento, no es claro, cuál es el criterio para establecer la alternativa que resulta de la comparación de los costos unitarios de prestación del servicio, es decir se obtendrá, por ejemplo, un mínimo, un máximo o cuál otro?

Respuesta:

Se aclara en la Guía Metodológica para la presentación de los planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica

34. **CEO:** *Con respecto al valor del CU del OR presentado en el archivo excel "formato de carga de proyectos", para el caso de CEO encontramos que dicho valor es muy alto. Deducimos que el valor se obtuvo de la suma de las componentes que allí se presentan, sin embargo, observamos que para establecer el valor de la componente Dn se sumaron los cuatro niveles de tensión, situación que no es consistente con las fórmulas tarifarias establecidas por la CREG. Sugerimos que para dicho cálculo se debe emplear una sola componente del Dn de cada operador de red de nivel 1. A manera de ejemplo informamos que para el mercado de comercialización de CEO para diciembre se presentó un CUv de 536.8040 \$/kWh*

Respuesta:

Se aclara en la Guía Metodológica para la presentación de los planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica

35. **CEO:** *Con respecto a otros aspectos, tenemos las siguientes inquietudes relacionadas con el diligenciamiento de la información. No se tiene georreferenciación exacta de las necesidades ya que estas fueron entregadas por el antiguo operador sin este detalle, cómo se debe proceder en este caso?*

Respuesta:

La Resolución CREG 015 de 2018 y los procedimientos UPME determinan que los usuarios deben estar identificados y georeferenciados

36. **CEO:** *El OR sólo debe diligenciar los formatos de apoyos, circuitos, y transformadores existentes?*

Respuesta:

En el diccionario de datos y manual de la GDB se establecen los requisitos necesarios y opcionales que deben ser diligenciados de incumbencia de cada OR

37. **CEO:** *Para los proyectos que se estén ejecutando dentro del territorio del OR, cada contratista o en ejecutor del proyecto llenará cada formato y lo reportará de forma externa a el OR?*

Respuesta:

Es responsabilidad de cada OR suministrar la información necesaria establecida por la UPME de acuerdo con los requisitos de la resolución y documentos soporte.

38. **CEO:** *Si una entidad no tiene UC se dejara sin data*

Respuesta:

La UPME revisará los proyectos acorde con lo establecido en la resolución CREG 015 de 2018, si se refiere a la Geodatabase este campo se encuentra como opcional para este año.

39. **CEO:** *Si la unidad constructiva se repite durante todo el recorrido del (km) el código se mantendrá*

Respuesta:

Es correcta la afirmación

40. **CEO:** *El método de reporte será a través de correo o existirá alguna plataforma en dónde se efectuó?*

Respuesta:

Para la identificación de usuarios y subestaciones son aplicaciones web en línea para las demás se establece los mecanismos de entrega en la resolución y en los manuales de diligenciamiento.

41. **CEO:** *Subestaciones y necesidades se cargarán en el aplicativo de la UPME, es decir no hay necesidad de reportarlas en la GEODATABASE*

Respuesta:

Es correcta la afirmación.